

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.218

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

DISPONGO

Artículo primero. El sábado veintiséis de Marzo, a las veintitrés horas será adelantada la legal, en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado primero de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia, se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en

la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Por los Ministros y organismos correspondientes, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, *Francisco Gómez Jordana y Sousa*.

Núm. 1.217

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Como complemento a la Orden de 30 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial*, número 437), y como ampliación al Decreto de 25 de Enero último (*Boletín Oficial*, número 462), procede dictar normas precisas relativas a la clasificación del ganado de abasto y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo primero. Normas por que se ha de regir el sacrificio de todas las especies de animales de abastos, y las facultades y

obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de estas normas, corresponden de a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

CAPITULO II

Clasificación del ganado

Artículo tercero. Todas las especies de ganado de abasto, se clasificarán en dos grupos: uno, de vida, o de recría y reproducción, cuyo sacrificio se prohíbe. Otro, de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

GRUPO PRIMERO

Animales de recría o reproducción

GANADO VACUNO

a) Sementales de edad reproductora.

b) Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.

c) Hembras hasta la edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).

d) Hembras que, rebasando la edad fijada, se hallen en período de gestación o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

GANADO LANAR Y CABRÍO

a) Moruecos y machos reproductores.

b) Corderos lechazos o ternazcos, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.

c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier peso, que no estén en buen estado de cebo.

d) Cabritos y cabritones cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos, respectivamente.

e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.

f) Hembras de edad inferior a seis años que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.

g) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

GANADO PORCINO

a) Verraco en edad y condiciones reproductoras.

b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fija para cada zona y raza.

c) Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad en período de gestación o cría.

d) En las lechigadas no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que salvo accidente corresponda criar, según su edad y condiciones.

AVES

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de gallinas y pollitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para Hospitales o enfermos particulares, previa certificación facultativa.

GRUPO SEGUNDO

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales excluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

CAPÍTULO III

Juntas Reguladoras de Abasto de Carne

Artículo cuarto. Las Juntas Reguladoras de Abasto de Carne serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto,

a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los inspectores veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.

b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación propondrán al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, afecto a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades que con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deban fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.

c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o excepciones que circunstancias especiales aconsejaren en sus demarcaciones respectivas.

Burgos, 21 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. — *Francisco Gómez Jordana*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Marzo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.201

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

Acordada por esta Comisión la intervención de los créditos a favor de acreedores residentes en zona no liberada, se requiere a las

entidades y particulares que se señalan a continuación para que se presenten en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Comisión en el Gobierno civil, de diez a doce, a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes, en la sucursal del Banco de España en esta localidad.

Valladolid, 17 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Adrián Heras Hernández.
Don Juan Benito Heras Hernández.

Doña Adela Miguel Romón (herencia).

Don Antonio Hermoso Señor.
Don César Hernanz.

Don Silvestre Heras Hernández.
Don Leoncio Hernández.

Don Eduardo Hernández.
Don José Hernández.

Don Nicéforo Hernández.
Señora Viuda de Nicasio M. Hernández.

Don Victoriano Hernández.
Doña Fe Hernández Aparicio.

Don Francisco Hernández Hernández.

Don Gregorio Hernández Cacho.

Don Arturo Hernández Rodríguez.

Don Felipe Hernández Sánchez.
Don Julio Hernández Zan.

Don Inocencio Hernando.
Don León Hernando Aceña.

Don Alfredo de Herrera Ortega.
Hijo de N. Herrera.

Señora Viuda de Cesáreo Herrero.

Don Marcos Herrero.
Don Esteban Herrero Luján.

Don Juan Holgado Miguel.
Señora Viuda de G. Hortelano.

Don Gregorio Hortelano Martínez.

Hotel Fernando-Isabel.
Hotel Imperial.

Hotel de Roma.
Hotel Italia.

Señora Viuda de Pedro Hourmat.

Don Juan Huélamo.

Don Antonio Igea Rodríguez.
Casa Iglesias.

Don Angel Illera de la Cuesta.
Inspección provincial de Sanidad.

Don Leoncio Izquierdo Díez.
Don Miguel Izquierdo González.

Don Esteban Iznaola.
Don Miguel Isidro Lorenzo.

Don Pablo de Isla.
Don Venancio Izquierdo González.

Industrias Eléctricas.

Don Victoriano Izquierdo López.

Don Esteban Jiménez.
Don José Jiménez Buesa.

Don Miguel Jover Martínez.
Don Eugenio Juanes Rueda.

Señora Viuda de Florentino Juárez.

Delegación de Orden Público de Valladolid

Se ruega a todo el que tenga solicitadas noticias sobre personas residentes en territorio no liberado, reproduzcan estas peticiones indicando su actual domicilio y cualquier ampliación sobre el paradero de la persona por quien se interesa.

Estas peticiones han de remitirlas por correo, durante un plazo de quince días, a D. I. D. R. E. N. Valladolid, entendiéndose renuncian a recibirlas los que no hagan la renovación de su anterior petición durante el citado plazo.

Valladolid, 19 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Delegado de Orden Público, *Mariano Salinas Bellver*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.197

Cabrereros del Monte

Fijadas por la Comisión de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que todos los vecinos del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabrereros del Monte, 22 de Marzo de 1938. — El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 1.196

Pozuelo de la Orden

Fijadas por la Comisión de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que todos los vecinos del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pozuelo de la Orden, 22 de Marzo de 1938. — El Alcalde, Faustino Villafáfila.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.214

Junta Económica del Gran Hospital Musulmán de Medina del Campo

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 14 de Abril próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento y su filial de Nava del Rey, para atenciones de los mismos durante el próximo mes de Mayo.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días, de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Medina del Campo, 24 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — De O. del Presidente: El Capitán Secretario.

92

ANUNCIOS NO OFICIALES

"MUTUA PATRONAL CASTELLANA" SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO. — PASEO DE ZORRI-LLA, 22, VALLADOLID.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a todos los mutualistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el Círculo Mercantil (edificio de Calderón), el domingo día 27 del corriente, a las diez y media en primera convocatoria y once en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación del Balance y Memoria administrativa del ejercicio de 1937; y

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones de los señores socios.

Valladolid, 12 de Marzo de 1938. — El Presidente, *Alfredo de Herrera*.

82

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial